



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
BARRANQUILLA**

**Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

RADICADO: 428-17  
DEMANDANTE: JULIA VICTORIA SÁNCHEZ MORENO Y OTROS  
DEMANDADO: CLÍNICA DE LA COSTA LTDA.  
LLAMADA EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA DICIEMBRE  
14 DE 2021

Presenta el doctor SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, solicitud para que sea decretada la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 18 de noviembre de 2021, por indebida notificación del mismo.

**COMO RAZONES EXPONE**

*Revisando el proceso en los microsítios de la Rama Judicial a fin de verificar el estado real del mismo, se encontró anotación de fecha 25 de noviembre de 2021 mediante el cual se ordenó fijar en lista el traslado del recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la Clínica de la Costa Ltda contra el auto de fecha 18 de noviembre de 2021. De igual forma, se registra anotación de fecha 02 de diciembre de 2021, mediante el cual el despacho resuelve: “1.Revocar la disposición que se hizo dentro del auto de fecha 18 noviembre de 2021, con relación a que los gastos del perito debían ser asumidos por la parte demandada. 2. Las demás disposiciones con relación a la fecha fijada y citación del perito se mantienen en firme.”(Subraya es nuestra). Ahora bien y como se anunció al inicio del presente memorial, se procedió a revisar las páginas de consultas de estado de la Rama Judicial, consulta de estado Tyba y consulta del proceso Tyba, encontrando que el auto de fecha 18 de noviembre de 2021 no fue publicado en el estado del día 19 de noviembre de 2021, ni en los estados anteriores o posteriores emitidos por el despacho, motivo por el cual desconocíamos el contenido de dicha providencia. Para constancia me permito anexar link de la publicación del estado de fecha 19 de noviembre de 2021 y el link de acceso a la consulta del proceso en el sistema Tyba.*

*[https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36168342/90772791/juzgado+ de+circuito+-+civil+005+barranquilla\\_19-11-2021.pdf/a226a100-d676-4e5d-a816-11b22544f436](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36168342/90772791/juzgado+de+circuito+-+civil+005+barranquilla_19-11-2021.pdf/a226a100-d676-4e5d-a816-11b22544f436)  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx>*

*Teniendo en cuenta lo anterior, nos comunicamos con la apoderada de la Clínica de la Costa Ltda a fin de que nos remitiera el auto de fecha 18 de noviembre de 2021, encontrando que la parte considerativa y resolutive de la providencia en mención es la siguiente: “Visto el escrito presentado por la apoderada de la parte demandada Dra. María Elena Saavedra Bornacely, en el que solicita que se cite al perito Dr. Wilfredy Castaño Ruiz, para que haga exposición de la complementación del dictamen por el*



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
BARRANQUILLA**

**Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

*rendido y responda sobre los puntos sobre los cuales manifiesta inconformidad la apoderada de la parte demandada*

*Se le hace saber a la apoderada Dra. María Elena Saavedra Bornacely, que cualquier gasto que se requiera por la entidad CENDES con relación a la asistencia a la audiencia del perito Dr. Wilfredy Castaño Ruiz, deberá ser sufragada por la parte demandada quien solicita dicha aclaración. Así las cosas, se ordena la citación del perito Dr. Wilfredy Castaño Ruiz para que exponga la complementación del dictamen por el rendido. POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, RESUELVE 1 Se fija como fecha de audiencia de que trata el artículo 373 del CGP para el día 14 diciembre de 2021 a las 10:30 AM. 2. Se ordena la citación a dicha audiencia al perito Dr. Wilfredy Castaño Ruiz para que exponga la complementación del dictamen por el rendido.”*

*Teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia, es evidente que el despacho no realizó en debida forma la notificación del auto de fecha 18 de noviembre de 2021, encontrándonos ante la omisión presentada, frente a una nulidad procesal. Lo anterior en atención a que ante la omisión de la publicación del auto anteriormente mencionado, el suscrito no pudo utilizar los mecanismos que a bien considerara, situación está que vulnera el derecho a la defensa y contradicción. Ahora bien, es de indicar que no es posible que se pueda asistir a la audiencia por parte de mi representada, toda vez que el suscrito y sus apoderados sustitutos tienen audiencias que fueron programadas con anterioridad para el día 14 de diciembre de 2021, las cuales me permito relacionar y adjuntar las respectivas providencias que las fijan:*

AUDIENCIAS 13 AL 17 DICIEMBRE 2021						
13/12/2021	2017-00052	Juzgado 4 Civil del Circuito de Valledupar	9:00am	Shyne Cure	Clinica Valledupar	Audiencia 372
14/12/2021	2019-00403	JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA	08:25 A.M.	José Dolores Arteaga	ESE VIDA SINU	Audiencia art 77
14/12/2021	RAD. PRF 2119	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - GERENCIA COLOMBIA DEPARTAMENTAL DE SOUVAR	8:30	Entidad Afectada: ESE Hospital Local de Santa Catalina de Alejandria	Presunto Responsable: Jesús Antonio Cabrales	Exposición libre y espontánea
14/12/2021	PRF 007 de 2021	Contraloría Distrital de Cartagena	9:30am	PR. Sergio Londoño y otros	E. Afectada: Alcaldía Mayor de Cartagena	Continuación AUDIENCIA DE DESCARGOS PRF 007-2021
14/12/2021	2017-00428	Juzgado 5 Civil del Circuito de Barranquilla	10:30	Julia Victoria Sanchez	Clinica de la Costa	Declaración perito Wilfredy Castaño

**CONSIDERACIONES**

Como se observa en dicho escrito que se echa de menos por el apoderado del llamado, la notificación por estado del auto de fecha 18 de noviembre de 2021, en el cual se fijaba fecha para la celebración de la audiencia del artículo 373 del CGP, en el cual se escucharía la exposición del perito de la complementación de su dictamen, se procede hacer una revisión en TYBA con el fin de constatar la situación planteada, encontrando que efectivamente este auto no fue notificado por estado, asistiéndole razón al



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
BARRANQUILLA**

**Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

petionario con relación a la nulidad deprecada, así las cosas el juzgado decretara la nulidad de toda la actuación surtida con posterioridad al auto de fecha 18 noviembre de 2021 incluyendo el auto de fecha 2 diciembre de 2021.

En virtud de lo anterior, se dará cumplimiento al numeral 8 inciso segundo del artículo 133 del CGP que reza:

*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.*

Frente a la norma transcrita el juzgado ordena que secretaria proceda hacer la notificación del auto de fecha 18 de noviembre de 2021.

Es de advertir, que como la fecha fijada de audiencia en auto de 18 de noviembre de 2021 se encuentra vencida posteriormente este juzgado fijará una nueva fecha.

**POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE**

1. Declarar la nulidad de falta de notificación del auto de fecha 18 noviembre de 2021, en consecuencia, se decreta la nulidad de todo lo actuado con posterioridad al pronunciamiento de dicho auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La juez,

**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 213 Hoy 15-12-2021

**ALFREDO PEÑA NARVÁEZ**

SECRETARIO